

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.-- (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 340.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

ORGANIZACIÓN CORPORATIVA NACIONAL

(Conclusión.)

IX

De los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo y recursos que se conceden.

Artículo 46. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo se adoptarán en forma análoga a la establecida para los Comités paritarios locales o interlocales en el artículo 41.

Sin embargo, al aprobarse cada uno de los Estatutos por los que se rigen las Comisiones mixtas, habrán de precisarse la índole y naturaleza de los acuerdos o resoluciones en relación con sus elementos componentes, la tramitación de los distintos asuntos ante los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, las ponencias necesarias para cumplir determinados fines, las normas de su actividad conciliadora y cuanto corresponda a su organización y funcionamiento dentro de las facultades que les asigna este Decreto-ley.

Artículo 47. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo se-

rán obligatorios para todos los elementos en ellas representados, y en caso de incumplimiento podrán las mismas imponer las sanciones previstas en el artículo 44, agravadas en idéntica forma.

Artículo 48. Contra las multas impuestas por las Comisiones mixtas del Trabajo podrán los interesados recurrir en el término de diez días ante el Pleno de su propia Comisión mixta, cuando la sanción no exceda de cien pesetas, en cuyo caso la Comisión mixta resolverá con audiencia del interesado si lo estima necesario. Cuando la cantidad sea superior a cien pesetas, se concede recurso de alzada, por plazo igual, ante la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones, la cual resolverá en iguales términos y sin ulterior recurso.

Una vez firme el acuerdo, la Comisión, para hacer efectivo el importe de las multas, obrará con arreglo al artículo 44.

Artículo 49. Cuando las Comisiones mixtas procedan conforme al artículo 21, dentro de las atribuciones propias de los Tribunales industriales, si alguna de las partes se negara al cumplimiento del fallo dictado, la Comisión mixta respectiva lo pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia, para la debida ejecución de dicho fallo.

Artículo 50. Contra los acuerdos de carácter general que afectasen a una o varias ramas de la industria, se podrá recurrir en revisión ante la Comisión mixta que los hubiere adoptado, dentro del término de cinco días, y contra las resoluciones de la Comisión cabrá el de alzada en el de quince días, por medio de la Delegación regional,

que informará ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá, en definitiva, oyendo a la Comisión delegada de Consejos y a la Permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 51. Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos a la Delegación Regional del Trabajo, a la Inspección y a la Comisión delegada de Consejos, pudiendo ser suspendidos en condiciones análogas a las señaladas para los Comités paritarios en el artículo 43.

Artículo 52. La inspección para el cumplimiento de la legislación social, seguirá atribuida a los mismos órganos que en la actualidad.

X

De los ingresos de los Comités paritarios y de los derechos de los Vocales obreros que los forman.

Artículo 53. Los ingresos de los Comités paritarios consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de abril de 1925, a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona. Excepcionalmente podrá el Gobierno otorgar la cantidad necesaria para el sostenimiento de los órganos centrales corporativos cuando no basten a este fin las cotizaciones de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo. Tales cotizaciones se determinarán en cada caso al constituirse dichos organismos o en los presupuestos anuales que habrán de ser necesariamente aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 54. Los Comités pari-

tarios se reunirán principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal; pero de todos modos, cuando un obrero sea elegido miembro de un Comité paritario y asista a reuniones de este organismo dentro de las horas de trabajo, se le otorgará un certificado, al efecto del percibo íntegro de su salario.

XI

De la suspensión y disolución de los Comités paritarios y Comisiones mixtas.

Artículo 55. Cuando un Comité paritario o Comisión mixta adopte acuerdos que, además de no ser de su competencia, alteren el sosiego público y produzcan alarmas y conflictos, suponiendo una actitud ilegal y perturbadora del orden, el Gobernador de la provincia en que radique podrá suspenderlo interinamente en sus funciones, poniendo su resolución motivada en conocimiento del Ministerio de Trabajo, que previo informe de la Comisión delegada de Consejos, levantará la suspensión o llegará, por el contrario, a la disolución del referido Comité paritario.

El Gobernador comunicará su acuerdo a la Delegación Regional del Trabajo, donde la haya, o a la Inspección, para que se haga cargo del archivo, fondos y documentación del Comité o Comisión mixta.

Los Comités paritarios serán también objeto de sanciones administrativas:

1.º Cuando realicen actos que afecten a su decoro y prestigio por casos notorios de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

2.º Cuando por su mal funcionamiento y negligencia desatiendan de modo constante su misión, perjudi-

cando gravemente los intereses profesionales confiados a su defensa y custodia.

En estos dos casos, producida ante el Ministerio de Trabajo, o cualquiera de sus órganos dependientes, la denuncia de estos hechos, se procederá a su rápida comprobación; pudiendo, si el Ministerio así lo estima oportuno y ordena, inspeccionarse los servicios del Comité, a los efectos del ulterior acuerdo que se adopte.

El Ministerio de Trabajo, después de las indagaciones que juzgue precisas, oyendo a la Comisión de Consejos, adoptará el fallo definitivo procedente llegando, si lo considera justo, a la disolución del Comité y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Trabajo tendrá también facultades inspectoras en todos los órganos corporativos centrales.

Artículo 56. En todos los casos de disolución de un Comité paritario o Comisión mixta, habrá de ser reorganizado, procediéndose a nuevas elecciones en el plazo de diez días.

XII

De las excepciones del Decreto.

Artículo 57. Quedan exceptuados de la organización paritaria establecida por el presente decreto-ley: la Agricultura, el trabajo a domicilio, el servicio doméstico y cualquiera que se realice en despachos particulares o de profesiones liberales.

El trabajo de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo oficial.

Cuando se trate de servicios públicos arrendados o concedidos, el Gobierno podrá autorizar la formación de los correspondientes Comités paritarios, en la forma que estime más adecuada al buen funcionamiento del servicio de que se trate, si no se opone a ello alguna disposición especial, quedando, por lo tanto, subsistentes y en todo su vigor los preceptos que regulan la organización paritaria en servicios de la expresada naturaleza.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposiciones adicionales.

1.^a Una vez promulgado este Decreto-ley, se entenderán aplicados sus preceptos en cuanto a orga-

nización y atribuciones se refieren a los Comités paritarios permanentes que existan en la actualidad, los cuales irán formando parte de las Corporaciones que en su día se constituyan.

2.^a Los Comités paritarios del Trabajo en el Comercio de Barcelona y sus Comisiones mixtas tendrán las facultades señaladas para tales organismos en el artículo 21, pero seguirán organizadas, tanto las Comisiones como los Comités, en la forma actual, quedando también exceptuados del régimen electoral del artículo 12 y renovándose sus elementos componentes en lo sucesivo con arreglo al procedimiento electoral vigente, procedimiento que por Real decreto podrá asimismo hacerse extensivo a los Comités paritarios que una vez en funciones lo soliciten y posean además el Censo electoral del oficio o profesión de que se trate.

3.^a Los Comités paritarios se encargarán de formar y rectificar el censo de su oficio o profesión respectiva a estos fines y a los del artículo 17, pudiendo reclamar los no incluidos al Ministerio de Trabajo, quien en todo caso habrá de aprobar dicho Censo.

4.^a El Ministerio de Trabajo podrá autorizar a los Comités paritarios para aumentar el número de sus Vocales patronos y obreros determinados en los artículos correspondientes, cuando así lo reclame la importancia de la industria o rama de la industria o cualquier otro motivo justificado, a juicio del Ministerio.

Podrá también éste constituir Comités Paritarios con menor número de Vocales en aquellas localidades en que lo justifique el escaso desarrollo de la industria.

Disposiciones transitorias.

1.^a En tanto no funcionen los Consejos de Corporación y la Comisión de Consejos, regirán en materia de ejecución de acuerdos de los Comités Paritarios, reclamaciones y recursos, el Real decreto de 5 de octubre de 1922, la Real orden de 4 de agosto de 1924 y las especiales que en cada caso se hayan dictado en el momento de su constitución.

2.^a Los Comités paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse transformándose en permanentes con arreglo a este Decreto-ley.

3.^a Las Comisiones mixtas del

Trabajo en el Comercio de Barcelona y los Comités Paritarios de las mismas continuarán observando, respecto a sus acuerdos, reclamaciones y recursos, las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo puedan dictarse antes del funcionamiento de los órganos corporativos centrales.

4.^a Los Consejos de Corporación se irán constituyendo a medida que la Comisión de que habla la disposición transitoria 6.^a así lo proponga al Ministerio de Trabajo.

5.^a Interin no se haya implantado en toda su extensión este Decreto-ley y aprobado el Censo electoral social a que se refiere el artículo 3.^o, antes de la constitución de cada Comité Paritario, se concederá un breve plazo para que pidan su inclusión en el mismo las Asociaciones que se crean con derecho y aun no lo hayan realizado dentro de las reglas del Real decreto de 5 de marzo de 1926 y previo el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

6.^a El Gobierno nombrará desde luego una Comisión compuesta de personas de autoridad social que ejerzan y asuman transitoriamente aquellas facultades de consulta o iniciativa que no tengan carácter ejecutivo o paritario de la Comisión delegada de Consejos, a fin de realizar, con el concurso técnico y administrativo del Ministerio de Trabajo, la labor preparatoria de organización, para que a la mayor brevedad posible, puedan constituirse todas las entidades previstas por este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de noviembre de 1926.—ALFONSO.
—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.
(De la *Gaceta* núm. 331).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario del mes de octubre de 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 2 de octubre último (*Gaceta* número 275) para proveer dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Santander, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Sargento licenciado Santos Asín Usieto, veinticinco años de edad, con 5-5-0 de servicio y 1-10-0 de empleo; residente en Escartín (Huesca).

Idem para la reserva D. Andrés Alfageme Calleja, de treinta años de edad, con 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo; residente en Cijano (Alava).

Madrid, 4 de diciembre de 1926.
—El General Presidente, José Vialba.

(De la *Gaceta* núm. 339.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar por separado a la segunda subasta urgente para cada proyecto de las obras de reparación de los kilómetros y carreteras, así como sus presupuestos por contrata, plazos de ejecución y fianzas provisionales que se han de depositar, que se detallan en relación adjunta.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de diciembre de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 30 de noviembre de 1926.
—El Director general, Gelabert.—
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos.

* * *

Relación de las obras de reparación de carreteras que según el anuncio precedente se han de su-

bastar con urgencia en la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de diciembre de 1926, a las diez horas.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega, cuyo presupuesto de contrata es de 134.478'93 pesetas, el plazo de ejecución terminará el 31 de diciembre de 1928 y la fianza provisional es de 4.030 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 11 de julio de 1925, se anuncia al público que por el Ministerio de Fomento ha sido aprobado, a los efectos de la información pública, el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Marauri, término municipal del Ayuntamiento de Condado de Treviño, formulado por la División Hidráulica del Ebro.

Dicho proyecto consiste en aprovechar las aguas del manantial denominado de Pozodum, captándolas con una pequeña red de avenamiento que las conducirá a una arqueta de toma, de la cual partirá la conducción forzada, compuesta de tres sifones, con tubería de 40 milímetros de diámetro los dos primeros, y de 50 milímetros el último, con una longitud total de 1.114 metros hasta una arqueta reguladora, de 7,5 metros cúbicos de capacidad, que se emplazará en la loma a cuyo pie se encuentra Marauri, y una conducción forzada hasta el pueblo, de 342 metros de longitud y de 50 milímetros de diámetro.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, durante el plazo de quince días, para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar por escrito, en este Gobierno, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 1.º de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Circular.

La Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria me comunica que a la vecina de la entidad local menor de Extramiana, Emilia Chomón y Chomón, le han desaparecido dos muletos lechales de su propiedad y de las siguientes señas: de seis a ocho meses de edad, alzada próximamente 1'25 metros cada una, la una de

pelo rojo con raya negra por la cruz y la otra negra sin más señas.

Ordeno a todos los agentes de de mi Autoridad, procedan a la busca de referidos semovientes, y, caso de ser hallados, los pondrán a disposición de la mencionada Alcaldía, para su entrega a la legítima propietaria, previo abono de gastos originados.

Burgos 1.º de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Molina de Ubierna, con motivo de la construcción del ferrocarril estatégico de Ontadeda a Calatayud, sección Burgos-Oña; y

Resultando: Que consentida la providencia de este Gobierno fecha 10 de noviembre próximo pasado, declaratoria de la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, en virtud de no haberse formulado recurso alguno ni nombramiento de perito particular, según manifiesta la Alcaldía en oficio que forma parte del expediente.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Vistos los artículos 21 y siguientes de la citada ley y los 25 y sucesivos de su Reglamento.

Vengo en declarar firme la providencia de este Gobierno, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos y declarar conformes a todos los propietarios interesados en este expediente, con los peritos de la Compañía expropiante D. Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingenieros Agrónomos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 3 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Listas de contribución territorial.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han presentado las listas de rústica y pecuria y las de los padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1927, a que hace referencia la circular de esta Administración publicada en el BOLETIN OFICIAL de 17 de noviembre

último; les encarezco la presentación de dichos documentos antes del día 10 del presente mes, pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Al mismo tiempo se previene que en la casilla de fallidos se consignará únicamente la mitad de la cantidad figurada en el reparto aprobado para 1926-27.

Burgos 2 de diciembre de 1926.—El Administrador, Julián de Comínges.

Registros fiscales.

Habiendo sido comprobado el Registro fiscal de edificios y solares, perteneciente al Ayuntamiento Miranda de Ebro, y siendo la fecha de comprobación de los trabajos efectuados la de 25 de noviembre próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas afectas al mismo, que la Real orden de 12 de abril de 1923 prescribe en su regla 1.ª, que el plazo para formular reclamaciones colectivas, autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a las comprobaciones de Registros fiscales y encaminadas a promover la revisión de las mismas, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de comprobación.

Burgos 3 de diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comínges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita a Marciano Juez, Juliana Juarranz, Luis de la Fuente y Antonio Lázaro, cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 de diciembre próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, a fin de comenzar las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado, contra Juana Iglesias Lapuerta, vecina de Fuentemolinos, sobre disparo de arma de fuego, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Roa 15 de noviembre de 1926.—

Salvador S. Terán.—El Secretario Lic. José Santiago.

Villarcayo.

Requisitoria.

Ayuso Tejedor (Donato), hijo de Felipe y de Juana, de 36 años de edad, casado con Josefa Rojo, de oficio pastor, natural de Villobra de Esgueva, partido de Roa, domiciliado últimamente en el pueblo de Quintana de los Prados, Ayuntamiento de Espinosa de los Montes, de estatura regular, complexión fuerte, color sano, ojos y pelo castaños, rostro rubio, boca ancha, nariz regular y afeitado, procesado en este Juzgado por tenencia ilegal de arma de fuego, comparecerá ante el mismo, en término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Burgos y *Gaceta de Madrid*, para constituirse en prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Villarcayo 2 de diciembre de 1926.—El Juez de Instrucción, Miguel García de Obeso.

Tubilla del Lago.

D. Lino Rojo Muñoz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 14 de diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Sotero Fernández Abad, de esta vecindad, para hacer pago al demandante don Agapito Hernando, como apoderado de D. Mariano Martínez, sobre reclamación de pesetas, a que ha sido condenado y costas del juicio, y que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en esta jurisdicción y pago de Fuencaliente, de 80 áreas próximamente, linda N., S., E. y O. arroyo, tasada en 700 pesetas.

Un corral en la calle del Molinillo, linda por derecha entrando calleja, izquierda Román Martínez y espalda huerto de José Martínez, en 700.

Un pajar en la calle del Castillo, linda por derecha entrando Cirilo del Cura, izquierda Eugenio Gutiérrez y espalda Teodoro Fernández, en 250.

Una tierra al pago de Valdesierra, de 80 áreas y 48 centiáreas de sembradura, linda N. Celestino Martínez, S. Cecilio Fernández, E. ribazo y O. dicho Cecilio, en 150.

Otra al pago de la Nuera (Valdesierra), de 129 áreas próximamente, linda N. cañada, S. Eugenio

Marzo, E. Vicente Barriuso y oeste Juan Martínez, en 300.

Otra al pago de Los Arrompedizos, de 48 áreas, linda N. ribazo, S. José Martínez, E. Joaquín Gutiérrez y O. dicho José, en 100.

Otra al pago de La Cañada del Cerrillo, de 96 áreas, linda N. herederos de Julián del Cura, S. Saturnino del Cura, E. Bonifacio Merino y O. Rafael Bartolomé, en 200.

Otra al pago del Quirce, de 32 áreas, linda N. ribazo, S. Marcos Gutiérrez, E. Julián Bartolomé y O. Marcelo García, en 70.

Otra al pago del Sotero, de 32 áreas, linda N. Víctor Gutiérrez, S. y E. arroyo y O. ribazo, en 80.

Otra al pago de La Peraia, de 59 áreas, linda N. arroyo, S. y E. herederos de Valeriano Fernández, y O. arroyo, en 330.

Otra pago de Los Friales, de 43 áreas, linda N. cotarro, S. arroyo, E. ribazo y O. Ignacio Ovejero, en 100.

Otra al pago de Fuente Lobo, de 48 áreas, linda N. Luciano Martínez, S. Ignacio Ovejero, E. Gregorio Marzo y O. José Martínez del Pozo, en 50.

De expresadas fincas no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitaren, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes a subastar.

Dado en Tubilla del Lago a 26 de noviembre de 1926.—El Juez municipal, Lino Abajo.—El Secretario, Esteban Briongos.

D. Lino Abajo Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 14 de diciembre próximo, y hora de las once, se subastarán en la sala-audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Sotero Fernández Abad, de esta vecindad para hacer pago al demandante D. Francisco Hernando, como apoderado de don Federico Martínez, sobre reclamación de pesetas a que ha sido condenado y costas del juicio y que con su tasación son los siguientes:

La mitad de una casa habitación, en la calle de San Miguel, proindivisa con Julián Fernández, linda derecha entrando con María Gutiérrez, izquierda Angel Gutiérrez y espalda huerta de herederos de Eugenia Abajo, tasada en 500 pesetas.

Una finca rústica al pago del Cerrillo, de esta jurisdicción, de 26 áreas próximamente, linda N. Víctor Gutiérrez, S. camino y E. Marcelina Peña, en 25.

Otra en dicho pago, de 16 áreas, linda N. ejidos, S. Crescencio Fernández, E. María Gutiérrez y O. dicho Crescencio, en 15.

Otra en el camino Mercadillo, de 32 áreas, linda N. y S. camino, este Cirilo Tejada y O. Mariano Merino, en 25.

Otra en Los Herreros, de 16 áreas linda N. se ignora, S. Domingo Cámara, E. Casto Fernández y oeste ribazo, en 10.

Otra en el camino de Baños, de 32 áreas, linda N. Mauricio Manso, S. cañada, E. Valentín Gutiérrez y O. dicho Mauricio, en 50.

Otra al pago de Las Gilas de 21 áreas, linda N. Gabino Fernández, S. Gregoria Gutiérrez, E. Teófila Herrero y O. camino, en 30.

Otra al pago de Tras el Monte, de 48 áreas, linda N. herederos de Abundio Herrero, S. Mauricio, este cañada y O. ribazo, en 50.

Otra en dicho pago de 32 áreas, linda N. Angel Fernández, S. senda, E. camino y O. ribazo, en 20.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los que solicitare, así como el testimonio de adjudicación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar.

Dado en Tubilla del Lago a 25 de noviembre de 1926.—El Juez municipal, Lino Abajo.—El Secretario, Esteban Briongos.

Anuncios Oficiales

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Correos.—Archivo general.

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Un pliego señalado con el número 1 de orden y 33 de origen, se hizo su imposición en diciembre

de 1925, procedente de Madrid, con destino a Burgos, el destinatario es D. Valerio Echevarría, el valor declarado 150 pesetas y la clase del objeto P. V.

Otro con el número 2 de orden y 3 de origen, de la misma fecha y procedencia del anterior, con destino a Huerta del Rey, es el destinatario D. Eustasio Velasco, el valor declarado 10 pesetas y la clase del objeto P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el Régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 1.º de diciembre de 1926.
—El Secretario general, Castañón.

Alcaldía de Mazuela.

La cobranza del primero y segundo trimestres del ejercicio semestral correspondiente a los repartos de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 9 del actual, en las horas reglamentarias; también se cobran atrasos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Mazuela 1.º de diciembre de 1926.
—El Alcalde, P. O., Osorio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Muñó, para el día 10 de los corrientes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de San Millán de Lara.

En este pueblo se halla depositado un carnero negro, cano, con remisaca en la oreja derecha por delante y aguzo en la izquierda también por delante, que se agregó al rebaño del vecino de esta localidad, D. Santiago Blanco, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin que su dueño pase a recogerle, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndole que transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio, se procederá a su venta en pública subasta, según determina el vigente Reglamento para el régimen de administración de reses mostrencas.

San Millán de Lara 3 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Delgado.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 19.704, expedido en 22 de abril del año de 1925, comprensivo de dos obligaciones del Tesoro a 5 por 100,

emisión 1.º de enero de 1925, importantes pesetas nominales 10.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 25 de noviembre de 1926.
—El Secretario, Pedro Medina.
2—3

Sociedad de dula del pueblo de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mular de este pueblo, para el año próximo de 1927, con el haber anual de 2.775'050 litros de trigo de buena calidad y casa-habitación para el mismo.

Los que deseen solicitar dicha plaza lo harán durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, ante el que suscribe.

Grisaleña 23 de noviembre de 1926.—El Presidente, Ponciano Díez.

LA RIBEREÑA DEL DUERO

Con objeto de nombrar Gerente, se convoca a los señores accionistas de la misma para que acudan al domicilio social (Alcolea, número 2) para celebrar Junta general extraordinaria, que tendrá lugar a los diez días de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana.

Aranda de Duero 5 de diciembre de 1926.—El Presidente, Pedro Miranda Castro.

Subasta.

El domingo día 12 del mes actual, a las doce de la mañana, se verificará en el Palacio de Saldañuela (Burgos) para la adjudicación al mejor postor, de la corta señalada en el monte titulado «Don Pedro», propiedad de los Sres. Herederos de D. Norberto Barbadillo.

Informarán: en Burgos D. Claudio Manrique, Plaza Mayor, 61 y en Covarrubias D. Víctor Tejada.
2—3

La Casa de Banca

«Fernández-Villa Hermanos» se ha trasladado a Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos). 3-5

El día 1.º del actual desapareció de Quintanar de la Sierra una yegua roja, careta y calzada de las cuatro patas.

Quien sepa su paradero puede dar aviso a Rogelio Bartolomé, vecino de dicho pueblo. 1—6